

6.120

Cámara de Diputados

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 592.670.933) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1995, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las Planillas que forman parte integrante de la presente Ley:

-En pesos-

| FINALIDAD                    | TOTAL              | EROGACIONES<br>CORRIENTES | EROGACIONES<br>DE CAPITAL |
|------------------------------|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1- Administración Gral.      | 231.028.740        | 222.288.904               | 8.739.836                 |
| 2- Seguridad                 | 40.330.182         | 40.270.182                | 60.000                    |
| 3- Salud                     | 36.297.132         | 34.612.432                | 1.684.700                 |
| 4- Bienestar Social          | 46.246.758         | 13.003.263                | 33.243.495                |
| 5- Cultura y Educación       | 102.577.998        | 99.673.981                | 2.904.017                 |
| 6- Desarrollo de la Economía | 103.140.123        | 53.507.137                | 49.632.986                |
| 7- Deuda Pública             | 6.000.000          | 6.000.000                 |                           |
| 8- Gastos a clasificar       | 27.050.000         | 27.050.000                |                           |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>592.670.933</b> | <b>496.405.899</b>        | <b>96.265.034</b>         |

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 370.132.872,-) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- En pesos -

|                                         |             |                    |
|-----------------------------------------|-------------|--------------------|
| RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL      |             | 276.218.160        |
| - Corrientes                            | 276.208.160 |                    |
| - De Capital                            | 10.000      |                    |
| RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |             | 93.914.712         |
| - Corrientes                            | 90.390.712  |                    |
| - De Capital                            | 3.524.000   |                    |
| <b>TOTAL</b>                            |             | <b>370.132.872</b> |

ARTICULO 3º.- Los importos que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en Planilla Anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establece, con sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla en Planilla Anexa.-

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de  
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.-

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido precedentemente, estimase el siguiente Balance Financiero Proveniente, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

|                             |             |
|-----------------------------|-------------|
|                             | -En pesos-  |
| EROGACIONES                 | 592.670.933 |
| RECURSOS                    | 370.132.872 |
| NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO | 222.538.061 |

ARTICULO 5º.- Fijase en la suma de PESOS: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.678.500,-), el importe correspondiente para atender Amortizaciones de Deudas de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.-

La cantidad de horas cátedra contenidas en las Planillas Anexas 10 y 14, Planilla Anexa al Programa Nº 202 y los Subprogramas que lo contienen, conforman el límite máximo de horas cátedra financiadas.-

ARTICULO 6º.- Estimase en la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 148.539.219), el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

|                                               |              |
|-----------------------------------------------|--------------|
|                                               | - En pesos - |
| FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL   | 141.472.219  |
| FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 7.067.000    |
| TOTAL                                         | 148.539.219  |

ARTICULO 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 129.860.719,-), destinados a la atención de la necesidad de financiamiento establecido en el Artículo 4º, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que forma parte integrante de la presente Ley:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
|                        | - En pesos - |
| ADMINISTRACION CENTRAL | 123.369.719  |

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| - FINANCIAMIENTO (Art. 6º) | 141.472.219 |
| - EROGACIONES (Art. 5º)    | 18.102.500  |

CERTIFICO que el presente documento es una copia fiel del Original / Copia / *[Firma]* que acompaña a la vista.

6.120

Cámara de Diputados  
- La Rioja -

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- FINANCIAMIENTO (Art. 6º)
- EROGACIONES (Art. 5º)

7.067.000  
576.000

6.491.000

TOTAL

129.860.719

ARTICULO 8º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la presente Ley, estimase el déficit del corriente ejercicio en la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 92.677.342,-), conforme se indica a continuación:

- En pesos -

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

222.538.061

FINANCIAMIENTO NETO

129.860.719

DEFICIT

92.677.342

Facúltase al Ejecutivo Provincial a gestionar ante el Gobierno Nacional la financiación del déficit determinado precedentemente.-

ARTICULO 9º.- Fijase en DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (18.795), el número de cargos de la Planta Permanente y en CUATRO MIL TRECE (4.013), el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, según detalle obrante en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 10º.- Fijanse en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos de Asistencia, Previsión y Seguridad Social para el año 1995, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas y que forma parte integrante de la presente Ley:

- En pesos -

ORGANISMOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

28.211.500

INSTITUTO DE PREVISION, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

163.476.000

El Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.-

ARTICULO 11º.- Fijase en la suma de PESOS: SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 6.937.500,-), el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Radio y Televisión Riojana - Sociedad del Estado - para el año 1995, estimándose los recursos y financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.-

El Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo; como así también la incorporación de nuevas Empresas del Estado y Entidades Autárquicas.-

CERTIFICADO  
Original / Copia / Foto

ARTICULO 12º.- Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 2.195.033,90), el Presupuesto para el corriente ejercicio correspondiente a Cuentas Especiales, estimándose en igual cifra el monto de los ingresos de las mismas, de acuerdo al detalle que obra en Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Ley.-

Las erogaciones se efectuarán en función de los ingresos efectivos que registre la cuenta de conformidad con las normas legales vigentes.-

El Ejecutivo Provincial podrá incrementar el respectivo Presupuesto cuando los ingresos realizados lo justifiquen, así como habilitar nuevas cuentas especiales.-

ARTICULO 13º.- Facúltase al Ejecutivo Provincial a modificar el monto de las erogaciones en los Artículos 1º, 3º y 5º de la presente Ley, en la medida que las modificaciones sean atendidas con incorporación de recursos ya sean provinciales como nacionales, como así también el mayor financiamiento que otorgare el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 14º.- Los Titulares de las Funciones Ejecutivas y Legislativas respectivamente, en sus áreas, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1º y 3º.-

Respecto de la Planta de Personal, se podrán transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el Artículo 9º.-

Las facultades otorgadas al Ejecutivo Provincial por el presente artículo, podrán ser delegadas por el mismo, a la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 15º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar una redistribución institucional y programática del total del gasto aprobado por la presente Ley, conforme a la nueva estructura, funciones y ámbito de competencia que para la Administración Pública Provincial se defina en el futuro.-

ARTICULO 16º.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras efectivas de aquellos, y no podrán transferirse con ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificado de obra o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1º.-

ARTICULO 17º.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia y a los Organismos Descentralizados a modificar la imputación cada a los gastos comprometidos entre el 01 de enero del corriente año y la homologación del presente Presupuesto, con el objeto de reapropiar correctamente los gastos efectuados durante la vigencia de la prórroga del Presupuesto 1994.-

ARTICULO 18º.- Las modificaciones presupuestarias e incrementos de partidas efectuadas en cada Área, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 5970 - modificada por Decreto Nº 881/94 y convalidada por Ley Nº 5990 - se tendrán por incorporadas al Presupuesto vigente.-

CERTIFICADO de que el presente es el original de la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio correspondiente a Cuentas Especiales, la cual se encuentra en la virtud de la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio correspondiente a Cuentas Especiales, la cual se encuentra en la virtud de la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio correspondiente a Cuentas Especiales.

ARTICULO 19º.- Suspéndase la aplicación de todo incremento salarial otorgado de manera automática ya sea por motivo de antigüedad, permanencia en la categoría o por cualquier otro motivo; igualmente se suspende todo tipo de recategorizaciones automáticas. En lo sucesivo cualquier incremento en el haber de los agentes públicos, será efectuado por acto administrativo expreso formalizado en Acuerdo General de Gabinete.-

ARTICULO 20º.- Deróguese la Ley Nº 6.102.-

ARTICULO 21º.- Autorícese a la Función Ejecutiva a transferir y/o disolver y/o liquidar las Sociedades de Economía Mixta creadas por Ley Nº 4.779, 4.846, 4.866 y sus respectivas modificatorias.-

Derógase las Leyes Nº 4.779, 4.833, 4.846, 4.866, 4.871, 5.039 y 5.377.

ARTICULO 22º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Hacienda el "Ente Unico de Control de Privatizaciones" que entenderá sobre todas las privatizaciones realizadas y a realizarse por parte del Ejecutivo Provincial.-

Autorícese a la Función Ejecutiva para que por medio de Decreto, en Acuerdo General de Gabinete, determine competencias, estructuras y demás instancias del Ente creado.-

Deróguese la Ley Nº 6.037 y sus modificatorias.

ARTICULO 23º.- Dispónese que los habilitados de las distintas reparticiones públicas de las tres Funciones del Estado y Organismos Descentralizados y/o Autárquicos; no podrán efectivizar el pago de los salarios de los funcionarios y agentes de sus dependencias sin la previa exigencia de presentación del certificado de prestación efectiva de funciones y/o tareas, expedido por el jefe inmediato de la oficina, dependencia o repartición de origen que corresponda a cada agente.-

Incurrirá en sanción de exoneración al funcionario o agente que incumpliere a mal cumplir esta obligación impuesta no solo al habilitado, sino también al receptor del salario sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudieren corresponder.

A los fines de una mayor agilización de las certificaciones exigidas, el Ejecutivo Provincial podrá por vía de reglamentación disponer sistemas de presentación global de las mismas u otros siempre que acuerden certeza a la exigencia de que se trata.

Las tres Funciones del Estado deberán efectuar un censo de su personal, solicitar informes a Organismos Nacionales con radicación en la Provincia y fuera de ella si se estimare necesario, debiendo elevar la información al Centro de Cómputos de la Provincia para su procesamiento.

ARTICULO 24º.- Dispónese que la Función Ejecutiva dé cumplimiento estricto al Artículo 9º de la presente, en relación con el Artículo 73º de la Constitución Provincial y en consecuencia deberá revisar, y en su caso derogar los actos administrativos referidos a las designaciones y recategorizaciones de personal dispuesto a partir del 1º de enero de 1.995.

ARTICULO 25º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y Nº 6.120

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

CERTIFICO que el presente es el original de la Ley Nº 6.120 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja.  
Original / Copia / Y Nº 6.120 de la Ley Nº 6.120 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja.

LA RIOJA, 15 DIC. 1995

VISTO: el Expediente Código -A-00913-2-95, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia La Rioja, eleva copia de la Ley N° 6.120 y, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123°- Inciso 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

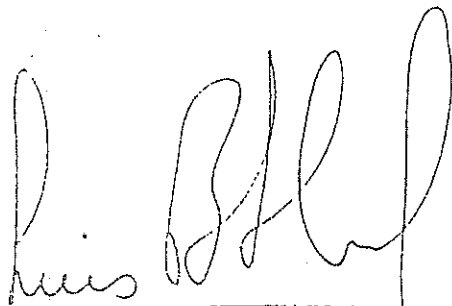
ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ley N° 6.120, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de Diciembre del año 1995, por la que se fija en la suma de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$592.670.933) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1995,

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno y el Señor Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

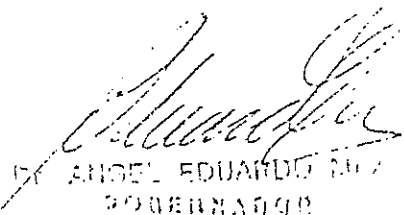
DECRETO N° 077.495

MVdeB.



Dr. LUIS EUSEBIO HERRERA  
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

Dr. JOSE MANUEL ALONSO LAMBERTO  
SECRETARIO DE HACIENDA,  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

  
Dr. ANGEL EDUARDO MAZA  
GOBERNADOR

CERTIFICO que el presente es fotocopia fiel de  
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

HELENA ROSA BENNERA  
SECRETARIA DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

07  
Usua fu v... a...  
MARIA AURORA TARTAGLIA  
Directora General de Reg. y  
SECRETARIA DE HACIENDA  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS